



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Autoridad Administrativa
del Agua I Caplina-Ocoña

" Año de la Consolidación del Mar de Grau "

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 2756 -2016-ANA/AAA I C-O

Arequipa, 14 NOV 2016

VISTO:

El recurso de reconsideración presentado por Carmen Rosario Montero Díaz en contra de la Resolución Directoral N° 315-2016-ANA-AAA I C-O, signado con el CUT N° 163806-2015; y,

CONSIDERANDO:

Marco normativo

Que, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.

Que, para el uso del recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua; siendo los derechos de uso de agua: permiso, autorización y licencia; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 45 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, dicho otorgamiento se viabiliza a través de sus órganos desconcentrados.

Antecedentes

Que, mediante Resolución Directoral N° 315-2016-ANA-AAA I C-O se declaró improcedente el pedido de formalización de licencia de uso de agua solicitado por Carmen Rosario Montero Díaz.

Que, mediante recurso de reconsideración, presentado con fecha 07 de abril de 2016, Carmen Rosario Montero Díaz interpone recurso de reconsideración en contra de la Resolución Directoral N° 315-2016-ANA-AAA I C-O.

Verificación de los supuestos de admisión del recurso de reconsideración

Que, conforme lo dispuesto en los artículos 207 y 208 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación, debiéndose sustentar en nueva prueba (subrayado incorporado).

Que, el recurso ha sido presentado dentro del plazo establecido asimismo y ha sido presentado ante el mismo órgano que dictó la resolución impugnada.

Que, en este orden de ideas el artículo 208 de la Ley N° 27444 dispone que el recurso de reconsideración deberá sustentarse en nueva prueba. Al respecto, el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas ha sostenido que "(...) la nueva prueba que se presente debe servir para demostrar algún nuevo hecho o circunstancia, planteamiento aplicable a la finalidad del recurso de reconsideración, la cual es "controlar las decisiones de la Administración en términos de verdad material y ante la posibilidad de la generación de nuevos hechos. La Administración,



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Autoridad Administrativa
del Agua I Caplina-Ocoña

" Año de la Consolidación del Mar de Grau "

en consecuencia, debe resolver analizando nuevos elementos de juicio"¹.

Que, verificado el expediente, se aprecia que la recurrente no adjunta ningún medio probatorio a su escrito de reconsideración. En consecuencia, el recurso deviene en improcedente. Por lo mismo, tampoco es necesario entrar a examinar los argumentos planteados por la recurrente.

Que, con el Visto Bueno de la Unidad de Asesoría y, de conformidad con lo establecido en el Art. 38, literal n) del Decreto Supremo N° 006-2010-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta Autoridad Administrativa del Agua I Caplina-Ocoña.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar improcedente el recurso administrativo de reconsideración interpuesto por la Carmen Rosario Montero Diaz en contra de la Resolución Directoral N° 315-2016-ANA-AAA I C-O.

ARTÍCULO 2º.- Encargar a la Administración Local de Agua Colca Sigvas Chivay, la notificación de la presente resolución a la parte administrada.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA - OCOÑA

Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia
DIRECTOR

Cc. Arch.
ADOV/jjra

¹ Resolución N° 052-2015-ANA/TNRCH, fundamento 6.4.3.